

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: OTRORGA USO GRATUITO AL SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, REGION DE AYSÉN, EN EL AERÓDROMO DE BALMACEDA DE LA CIUDAD DE COYHAIQUE.



EXENTA N° 14/1/2/048 0333

SANTIAGO, 28 MAR. 2011

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que el Servicio Nacional de Turismo, Región de Aysén, solicito uso gratuito de superficie en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
- b) Que por Of. (O) N° 14/1/2/0326/1573 de fecha 25 de Febrero del año 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil ofició condiciones para otorgar el uso gratuito.
- c) Que por oficio N° 14/1/2/0340/1686 de fecha 03 de Marzo de 2011, la Dirección General de Aeronáutica Civil, solicito a la Dirección Nacional de Fronteras y Limites del Estado autorización para otorgar el uso gratuito.
- d) Que por oficio Publico N° F-297 de Fecha 10 de Marzo del año 2011 la Dirección Nacional de Fronteras y Limites del Estado concedió la autorización respectiva.
- e) Que por carta N° 24 de fecha 11 de Marzo del año 2011, el Servicio Nacional de Turismo, Región de Aysén, aceptó las condiciones señaladas en documento de la letra b), precedente.
- f) El Decreto Ley N° 1.939 de 1997, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.
- g) Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo y tercero de la Ley N° 16.752 y en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.

RESUELVO:

1. Otórguese al Servicio Nacional de Turismo, Región de Aysén, en adelante "la entidad usuaria", a contar del 1° de Abril de 2011, el uso gratuito de una superficie de 1,22 mts x 0,50 mts, para la instalación de un stand, destinado a entregar información a los turistas que visitan la Región de Aysén, ubicado en el interior del Edificio Terminal de Pasajeros, en el Aeródromo de Balmaceda, de la ciudad de Coyhaique.
2. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de Marzo del año 2012.
3. El uso gratuito de la superficie se otorga en virtud del Artículo 8° del código Aeronáutico, en relación con el artículo 48, letra g) del DAR-50 Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, el D.L. N° 1939 de 1977 en su artículo 19, inciso 2°, y en el artículo 5 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
4. Será de cuenta exclusiva de la entidad usuaria, el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta el uso gratuito o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
5. Será obligación de la entidad usuaria destinar, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.

6. Será obligación de la entidad usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
7. La entidad usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeródromo Balmaceda, quien será el nexo entre esa Institución y la Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento en que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
8. Queda prohibido a la entidad usuaria efectuar cambios, modificaciones o mejoras, en el bien fiscal entregado, sin previa aprobación escrita dada por la Dirección General.

Las mejoras y construcciones autorizadas quedaran, en definitiva a beneficio fiscal.

9. La entidad usuaria no establecerá reclamación por inconvenientes o efecto adverso causado a sus derechos por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo Balmaceda.
10. Será causal de término, que el bien fiscal sea utilizado por la entidad usuaria para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensa a la moral o ultraje a las buenas costumbres.
11. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria, será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
12. Quedará prohibido a la entidad usuaria instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa autorización escrita otorgada por la Jefatura del Aeródromo Balmaceda.
13. La entidad usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la Dirección General.
14. La Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la entidad usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
15. La Dirección General por intermedio del Jefe de Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la entidad usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la entidad usuaria.
16. La Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otros usos gratuitos para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la entidad usuaria.
17. La Dirección General se reserva la facultad de poner término al uso gratuito en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeródromo o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeródromo y las de la navegación aérea constituyen causales que bastan a sí mismas sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

18. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley Nº 16.752.
19. Será obligación de la entidad usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley Nº 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La entidad usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la entidad usuaria, se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la

Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la entidad usuaria, deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la entidad usuaria, se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

20. La entidad usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
21. En la eventualidad que la entidad usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
22. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas la entidad usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
23. Se entenderán incorporadas además a las condiciones de otorgamiento del uso gratuito, las disposiciones del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" que le sean aplicables y que no contravengan la naturaleza del uso gratuito.
24. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público dos de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
25. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Subdepartamento Comercialización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
26. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N° 1.939 de 1977.
27. Finalmente, se hace presente que la Resolución Exenta mediante la cual se otorgará el uso gratuito solicitado, quedará supeditada al cumplimiento del documento señalado en el párrafo III, precedente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JAIME ALARCON PEREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 2 EJEM. SERVICION NACIONAL DE TURISMO, FRANCISCO BILBAO N° 327 – COYHAIQUE.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AERODROMO BALMACEDA - COYHAIQUE.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERODROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA CENTRAL DE PARTES.
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES. ✓

